



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 3° del Decreto Ley N° 6769/58, “Ley Orgánica de las Municipalidades”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°. El Intendente y los Concejales serán elegidos directamente por el pueblo, durarán en sus funciones el término de cuatro (4) años y podrán ser reelectos por un nuevo período. Si han sido reelectos no podrán ser elegidos ni ocupar el mismo cargo, sino con intervalo de un período.

Quedan comprendidos en la prohibición todos aquellos que hayan asumido su cargo por un segundo periodo sin importar que el mismo se haya sido ejercido total o parcialmente.

El concejo se renovará por mitades cada dos (2) años”.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el artículo 148 de la Ley N° 13688 y sus modificatorias “Ley de Educación”, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 148. Los Consejeros Escolares duran cuatro (4) años en sus funciones renovándose por mitades cada dos (2) años y podrán ser reelectos



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

por un nuevo período. Si han sido reelectos no podrán ser elegidos en el mismo cargo, sino con intervalo de un período.

Quedan comprendidos en la prohibición todos aquellos que hayan asumido su cargo por un segundo periodo sin importar que el mismo se haya sido ejercido total o parcialmente.

Habrá además un número de Consejeros Escolares Suplentes igual al de Titulares. El número de Consejeros Escolares por Distrito varía de cuatro (4) a diez (10), de acuerdo a la cantidad de Establecimientos Educativos Públicos existentes de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Hasta 60 Establecimientos Educativos: cuatro (4) Consejeros.
- b) Desde 61 hasta 200 Establecimientos Educativos: seis (6) Consejeros.
- c) Desde 201 hasta 350 Establecimientos Educativos: ocho (8) Consejeros.
- d) Desde 351 Establecimientos Educativos diez (10) Consejeros.”

ARTÍCULO 3°.- Incorporase a la Ley N° 5109 el artículo 13 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 13 bis: Los Diputados y Senadores podrán ser reelectos por un nuevo período. Si han sido reelectos no podrán ser elegidos en el mismo cargo, sino con intervalo de un período.

Quedan comprendidos en la prohibición todos aquellos que hayan asumido su cargo por un segundo periodo sin importar que el mismo se haya sido ejercido total o parcialmente.

ARTÍCULO 4°: Modifíquese el Artículo 7° de la ley 14836 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°: Los mandatos de Intendentes, Concejales, Consejeros Escolares, Diputados y Senadores que se hayan iniciado como resultado de las elecciones del año 2017 y 2019 serán considerados como primer



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

período a los efectos de la aplicación de la presente Ley. En el caso de los mandatos que se hubieren iniciado como resultado de las elecciones del 2021, se computará como primer período sólo en el caso que no haya ejercido un mandato inmediato anterior”.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

En el año 2016 esta Legislatura decidió avanzar sobre uno de los asuntos más emblemáticos de la política argentina, las reelecciones indefinidas adoptando el criterio más reciente del constitucionalismo moderno

Históricamente veníamos viendo como muchos dirigentes se perpetuaban en sus cargos durante años o incluso décadas generando un estancamiento dirigencial y una absoluta falta de renovación de la política, no solo en materia de personas sino también de ideas.

Con esta reforma el objetivo era claro y la sociedad lo apoyo contundentemente, sin embargo, una ley clara terminó desdibujándose por las interpretaciones que desvirtúan claramente el espíritu de la ley.

Muchos dirigentes, amparándose en el decreto reglamentario de la ley (Decreto 265/19, pensado para situaciones puntuales y excepcionales) utilizaron como herramienta generalizada la renuncia o licencia a sus cargos antes de cumplirse los 2 años de mandato para burlar la voluntad del legislador, ampliamente explicada en los debates parlamentarios, y así poder presentarse nuevamente a elecciones para el cargo al que habían renunciado.

Esto, es una clara violación al principio de igualdad ante la ley ya que algunos podrán volver a presentarse a una tercer elección, mientras que los que cumplieron con el mandato popular no lo podrán hacer, increíblemente cumplir con el compromiso ante una sociedad que los voto y respetar la ley termina siendo un perjuicio político de cara a las próximas elecciones.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Es por ello, que el presente proyecto de ley intenta clarificar ese punto y de esta manera obturar la posibilidad de esquivar una ley que casualmente buscaba llevar mayor transparencia a la política escuchando a una sociedad cansada de actitudes que solo buscan la perpetuación en los cargos.

Con esta nueva redacción la ley quedará con mayor claridad entendiendo que debe pasar un periodo de 4 años si una persona quiere postularse por tercera vez para un cargo, independientemente del tiempo que haya ejercido efectivamente su segundo mandato una vez reelegido.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de ley.